

## **INFORME DE LA SECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A LAS MINORÍAS PROPONIENDO LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL SERVICIO “VIVIENDA DE ACOGIDA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL”**

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 44, atribuye a Navarra la competencia exclusiva, con carácter general, en materia de Servicios Sociales, así como de forma específica, en materia de política infantil y juvenil, de la tercera edad, asociaciones benéfico-asistenciales e instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social.

Al amparo de la primera Ley de Servicios Sociales de Navarra, de 1983, el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales.

Mediante Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, se regula el sistema de Servicios Sociales, disponiendo que son competencias del Gobierno de Navarra, entre otras, las funciones de registro, autorización y homologación de la calidad de los servicios sociales, así como las de inspección y control de los servicios del sistema y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de servicios sociales.

El Decreto Foral 69/2008 aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general, que incluye la totalidad de las prestaciones responsabilidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y aquellas que siendo responsabilidad de las Entidades Locales, deben garantizarse como mínimo en todo el territorio de la Comunidad Foral.

La citada cartera está configurada por 8 ámbitos de actuación, siendo uno de ellos el de la Exclusión Social, y en él se contemplan hasta un total de 17 servicios y/o prestaciones, 11 de ellas garantizadas.

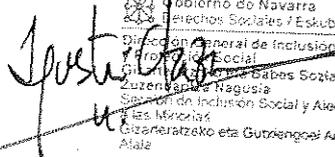
Con posterioridad a la aprobación de la Cartera se han puesto en marcha una serie de recursos de alojamiento para personas en situación de vulnerabilidad social, especialmente agravada ésta tras la crisis económica que ha expulsado a muchas personas a situaciones fragilidad y exclusión social

Son varias las entidades sociales que han puesto en marcha estas viviendas de acogida para personas en situación de vulnerabilidad social (personas refugiadas, inmigrantes vulnerables, jóvenes en emancipación...) y se encuentran con un dispersión normativa a la hora de acceder al registro y autorización de las mismas, ya que la normativa existente, tanto el DF 209/1991 como el 69/2008 no contemplaban específicamente este tipo de recurso.

Desde la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías se propone por tanto la regulación normativa precisa para dar cobertura legal a este tipo de recurso que proporciona alojamiento de forma temporal a personas con dificultades sociales por las cuales pueden verse desplazadas de su entorno habitual.

En Pamplona, a 27 de noviembre de 2017

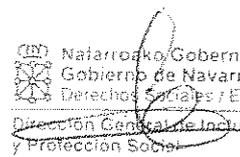
Agustín Otazu Elcano



Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Derechos Sociales / Eskubide Sozialak  
Dirección General de Inclusión  
y Protección Social  
Euzeneko Laguntza Sozialerako  
Zuzendaritza Nagusia  
Superintendencia de Inclusión Social y Atención  
a las Minorías  
Gizarte-laguntza eta Guteratze-zerbitzuak  
Alala

Jefe de la Sección de Inclusión Social y  
Atención a las Minorías

Josune Legal Erro



Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Derechos Sociales / Eskubide Sozialak  
Dirección General de Inclusión  
y Protección Social  
Gizarte-laguntza eta Guteratze-zerbitzuak  
Euzeneko Laguntza Sozialerako  
Zuzendaritza Nagusia

Directora del Servicio de Atención  
Primaria e Inclusión Social  
Oinarrizko Laguntza eta Guteratze-zerbitzu  
Zerbitzua